

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00330.

En atención a la solicitud de embargo que antecede y conforme las formalidades previstas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las acciones que posea el demandado Carlos Orlando Espinosa Toro en la sociedad ACCIÓN ACUALIMPIA S.A.S.

Oficiase a dicha entidad comunicando la medida e indíquesele a su Representante Legal que el embargo decretado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda, los cuales deberá poner a disposición de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$12.150.000.oo. M/cte.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto bancario cuyo titular sea Carlos Orlando Espinosa Toro y/o Fabio Vergara Bocanegra, en las entidades bancarias descritas en la solicitud aportada.

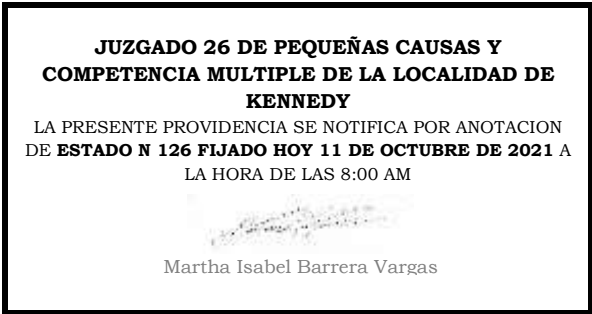
Líbrese los oficios a los establecimientos bancarios con el fin que consignen las sumas de dinero retenidas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales y a favor del presente proceso. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$12.150.000.oo. M/cte.**, insértese lo necesario dejando las constancias de Ley. Se aclara que no se deben embargar cuentas donde se consigne salarios, ni dineros que provengan de prestaciones sociales.

TERCERO: LIMITAR las cautelas a las aquí decretadas hasta tanto se tenga información de su trámite, con la finalidad de evitar exceso de embargos en el presente asunto.

Por Secretaría oficiase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd0e665b80f7e0d1164dc72f1e3f8d3fc27211ef22521b174e05f66e964e22c2
Documento generado en 08/10/2021 10:38:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>